CG124/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA".

A N T E C E D E N T E S

1. EL TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, APROBO EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

SEGUNDO.- *COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA"MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA,A.C.", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA*

DE LA NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA RESOLUCION, ES DECIR APEGARSE AL ARTICULO 25, INCISOS a) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE ESTABLECE EN EL APARTADO DE ESTATUTOS EN SU ARTICULO CUARTO A FOJAS CINCO, LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y ES OMISO EN LO QUE SE REFIERE A LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; DE IGUAL FORMA NO INCLUYE LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ENCONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS. POR LO QUE HACE AL DEL PROGRAMA DE ACCION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 26, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO c), DEL CITADO NUMERAL, YA QUE SE OMITE LA PARTE RELATIVA A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS PARA INFUNDIR EN ELLOS EL RSPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- *SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.",* ***QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.***

CUARTO.- *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.".*

QUINTO.- *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."*

5. EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

6. EL 15 DE JUNIO DE 1999, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGTIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, A TRAVES DEL OFICIO DEPPP/DPPF/792/99, REMITIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL EXPEDIENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", A FIN DE QUE SI SE ESTIMABA CONVENIENTE SE DESAHOGARA EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL DIVERSO NUMERAL 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LO ANTERIOR EN RAZON DE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL NO CUMPLIO EN SUS TERMINOS CON EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION INVOCADA, EN VIRTUD DE QUE EL TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES QUE SE SEÑALO EN LA MISMA VENCIO EL TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENOS NOVENTA Y NUEVE, OMITIENDO NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO RELIZARIA LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS MENCIONADOS.

7. EL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, REMITIO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN ALCANCE AL OFICIO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE APARTADO, EL OFICIO DEPPP/DPPF/795/99, AL QUE ANEXO COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO FECHADO EL QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO,

SUSCRITO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", QUIEN NOTIFICO LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MISMA QUE TENDRIA VERIFICATIVO EL VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y QUE EN SU CASO, MODIFICARIA LOS DOCUMENTOS BASICOS YA CITADOS, ASI COMO COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE EL QUE SE NOTIFICABA LA CITADA ASAMBLEA NACIONAL, HACIENDO DESTACAR QUE FUE RECIBIDO EL DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

8. EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA" NOTIFICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EL DIA ANTERIOR SE HABIA CELEBRADO LA ASAMBLEA NACIONAL DE DICHA AGRUPACION, EN LA QUE SE REFORMO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION EN LOS TERMINOS DEL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO, Y ANEXO ACTA PRIVADA DE DICHA CELEBRACION, COMUNICANDO QUE LA MISMA SE ENCONTRABA EN PROCESO DE PROTOCOLIZACION.

9. EL DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR OFICIO SGJE-009/99, DE LA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE NOTIFICO EL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL MISMO AÑO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO JGE/APN/MLD/CG/001/99 Y SE EMPLAZO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", CORRIENDOLE TRASLADO CON LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN DICHO EXPEDIENTE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 14, 16 Y 41, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, PARRAFO 13, INCISO d); 67, PARRAFO 2; Y 86, PARRAFO 1, INCISO j) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 13; 15; 26; 27; Y 28, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, Y LINEAMIENTOS 1; 2; 9; 10; 14; Y 15 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES, PREVISTAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

10. EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", ANA LILIA CEPEDA DE LEON, DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONCEDIDO PARA EL EFECTO, MANIFESTO LO QUE A SU DERECHO CONVINO.

11. EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE APROBO EL *"DICTAMEN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ¿MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA?, A SOLICITUD DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS POR POSIBLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"*, ACORDANDOSE EL SOBRESEIMIENTO DE DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE DICHO DICTAMEN.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDIERAN SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN SU PUNTO 3 INCISO E) A LA LETRA INDICA: *"**PRIMERO.** 3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS".*

2. QUE EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."*

3. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "*MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA"*, A TRAVES DE LA CIUDADANA ANA LILIA CEPEDA DE LEON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION, CON FECHA QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION. ASIMISMO, DICHA REPRESENTANTE, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, COMUNICO LA CELEBRACION DE DICHO EVENTO, EN EL CUAL SE APROBO LA MODIFICACION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

QUE LO ANTERIOR ES NECESARIO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A FIN DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a) Y c), ASI COMO 26, PARRAFO 1, INCISO c) AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA NECESARIO ACLARAR QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE NOS OCUPA NO ACATO EN SUS TERMINOS LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LE CONCEDIO EL REGISTRO COMO TAL, TODA VEZ QUE INFORMO CUARENTA Y SEIS DIAS DESPUES DE LA NOTIFICACION DE LA MISMA, DE LA FECHA EN QUE SU ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE EFECTUARIA LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SU PROGRAMA DE ACCION, ES DECIR, COMUNICO DESPUES DEL TERMINO DE

TREINTA DIAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION YA INVOCADA. RAZON POR LA CUAL, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO RECTOR DE LEGALIDAD, PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL INICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE COMO YA QUEDO ASENTADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, FUE SOBRESEIDO POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO EXISTE SANCION ALGUNA QUE SE APLIQUE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA".

4. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SU PROGRAMA DE ACCION EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA ASAMBLEA NACIONAL, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA AGRUPACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 21, EN RELACION CON EL NUMERAL 25 SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL, TAL Y COMO QUEDA DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

6. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a) Y c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTEMPLABA LA OBLIGACION DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE EMANEN DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE IGUAL FORMA NO INCLUIAN LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y EN EL PROGRAMA DE ACCION NO INDICABA CABALMENTE, LAS MEDIDAS PARA LA FORMACION POLITICA E IDEOLOGICA, ASI COMO EL RESPETO A LOS ADVERSARIOS Y SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

7. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS SEÑALADOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS LOS PARRAFOS NUEVE Y DIEZ Y AL PROGRAMA DE ACCION EL ULTIMO PARRAFO, CUMPLEN CON LOS EXTREMOS DE LOS ARTICULOS 25 Y 26, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESPECTIVAMENTE.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO UNO DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES Y CUADRO COMPARATIVO A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C."; Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES Y CUADRO COMPARATIVO AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA"; QUE AMBOS EN DOS FOJAS UTILES, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

8. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.", CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a) Y c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 26, 35, Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL CELEBRADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C."; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, A.C.".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA REPRESENTACION LEGAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE

PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.